



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00402-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: BEYANITH HERRERA GARCIA
DEMANDADO: ALCIDES GUTIERREZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que nos correspondió por reparto ordinario. Sírvase proveer. Soledad, 06/Septiembre /2022.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora BEYANITH HERRERA GARCIA, en representación de los menores LUIS ANGEL y ALDAIR JOSE GUTIERREZ HERRERA y en contra del señor ALCIDES GUTIERREZ VARGAS, se librara mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$ 2.450.000,00) por concepto de cuotas alimentarias de Junio a Diciembre del 2019 .

Jun 06-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Jun 21-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Jul 06-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Jul 21-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Ago 06-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Ago 21-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Sep 06-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Sep 21-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Oct 06-2019	N/A	mailto:WIMERCADO@DEFENSORIA.EDU.CO	\$ 175.000
Oct 21-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Nov 06-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Nov 21-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Dic 06-2019	N/A	N/A	\$ 175.000
Dic 21-2019	N/A	N/A	\$ 175.000

- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$ 4.452.000,00) por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2020.

Ene 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Feb 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Feb 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Mar 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Mar 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Abr 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Abr 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
May 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
May 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Jun 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Jun 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Jul 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Jul 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Ago 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Ago 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Sep 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Sep 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Oct 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Oct 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Nov 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Nov 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Dic 06-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500
Dic 21-2020	6.00 %	\$ 10.500	\$ 185.500

- CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS ML (\$ 4.607.808,00) por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Diciembre del 2021.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Ene 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Ene 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Feb 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Feb 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Mar 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Mar 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Abr 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Abr 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
May 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
May 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Jun 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Jun 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Jul 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Jul 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Ago 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Ago 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Sep 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Sep 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Oct 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Oct 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Nov 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Nov 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Dic 06-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992
Dic 21-2021	3.50 %	\$ 6.492	\$ 191.992

- DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VENTICINCO ML (\$ 2.747.225) por concepto de cuotas alimentarias de Enero a Julio 06 del 2022.

Ene 06-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Ene 21-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Feb 06-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Feb 21-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Mar 06-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Mar 21-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Abr 06-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Abr 21-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
May 06-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
May 21-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Jun 06-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Jun 21-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325
Jul 06-2022	10.07 %	\$ 19.333	\$ 211.325

Para un gran total de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOSML (\$ 14.257.033,00)**, lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13042604 de fecha 29 de Mayo del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de los menores arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde junio del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

1.- Dictar mandamiento de pago a favor de la señora BEYANITH HERRERA GARCIA, en representación de los menores LUIS ANGEL y ALDAIR JOSE GUTIERREZ HERRERA y en contra del señor ALCIDES GUTIERREZ VARGAS, identificado con CC. N° 72.161.295, por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOSML (\$ 14.257.033,00)**, lo anterior de conformidad con lo establecido en Copia de Acta de conciliación HIS 13042604 de fecha 29 de Mayo del 2019, emitida por el ICBF-Centro Zonal Hipódromo de Soledad, en las que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

de los menores arriba reseñados. Más los intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde junio del 2019 hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

5.- Conceder Amparo de pobreza a la demandante BEYANITH HERRERA GARCIA. Art. 151 y ss CGP.

6.-Reconocer Personería al Dr. WILLIAM NERCADO ARANGO CC. No. 72.311.552 y TP. No. 162.526 del CSJ , en calidad de Defensor Público .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

01



MEDIDAS PREVIAS



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2022-00402-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: BEYANITH HERRERA GARCIA
DEMANDADO: ALCIDES GUTIERREZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la anterior demanda informándole que se encuentra pendiente decretar medidas. Sírvase proveer. Soledad, Septiembre/06/2022.

La Secretaria

María Concepción Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora BEYANITH HERRERA GARCIA, en representación de los menores LUIS ANGEL y ALDAIR JOSE GUTIERREZ HERRERA y en contra del señor ALCIDES GUTIERREZ VARGAS, a través de Defensor Público, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

PRIMERA: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de corriente, de ahorros o cualquier otro título en los diferentes establecimientos financieros de titularidad de del señor ALCIDES GUTIÉRREZ VARGAS, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía N° 72.161.295

Sírvase señor juez librar los correspondientes oficios a los establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan a sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad los artículos 593 núm., 10 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio.

SEGUNDA: Decretar el embargo de hasta el 50% del salario y de las prestaciones sociales, del demandado conforme lo dispone el numeral 1 de Artículo 130 de la ley 1980 de 2006.

Sírvase señor juez librar los oficios correspondientes, con el fin de notificar al ordenador del gasto o pagador de la sociedad VP GLOBAL, NIT 802020036-1, Empleador del demandado a la dirección Cra. 52 #69-79, Barranquilla DEIP, a la dirección de correo electrónico recepcion@grupovpglobal.com conforme lo dispuesto en numeral 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso y numeral 1 de Artículo 130 de la ley 1908 de 2006.

Con base en lo preceptuado en los artículos 593 y 599 del C. general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de la Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *“Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley...”* Es factible el decreto de las medidas cautelares que garanticen tanto el pago de las cuotas alimentarias atrasadas como la futuras que se sigan causando a lo largo del tramite del proceso.

En lo que respecta a la medida de embargo de cuentas solicitadas, sin indicar concretamente a que entidades, es menester tener en cuenta lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 130 del CIA, se prescribe lo siguiente:

“2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria”.

De lo anterior se colige que por el momento, no es posible acceder al decreto de la medida cautelar solicitada, pues con el decreto del embargo de salario por ahora, resulta suficiente, para garantizar la satisfacción de la cuota alimentaria pretendida.

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: señor ALCIDES GUTIERREZ VARGAS , identificado con CC. N° 72.161.295 y los consigne a órdenes de este juzgado en la cuenta del Banco agrario - Sucursal Soledad , en la casilla TIPO UNO (1), para el proceso ejecutivo, hasta completar la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOSML (\$ 14.257.033,oo).**-

Así también, dedúzcase del salario mensual, que perciba el demandado señor: ALCIDES GUTIERREZ VARGAS , identificado con CC. N° 72.161.295 * **La suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$ 422.650), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del SMLV.** Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras.** Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia-sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- Comuníquese al señor Pagador de la empresa SOCIEDAD VP GLOBAL recepcion@grupovpglobal.com, para que haga efectivo los descuentos ordenados y los remita a este Juzgado a nombre de la demandante BEYANITH HERRERA GARCIA CC No. 44.159.494,.

3. Se le advierte al pagador que las consignaciones deben realizar de manera separada a órdenes de este despacho judicial, en la casilla tipo "1" la del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que perciba el demandado señor: ALCIDES GUTIERREZ VARGAS , identificado con CC. N° 72.161.295 y en la casilla Tipo 6 cuota alimentaria, la de la cuota futura correspondiente * **La suma de CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$ 422.650), de manera mensual, suma de dinero que deberá incrementarse anualmente de conformidad al aumento del SMLV .**

4. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable, de manera que no lo sobrepase.

5. No Acceder a Decretarla medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado en los Bancos y entidades (sin especificar cuales), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

01.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af8feebd592644f8b2eaa547371ecb2d5ab975084edd64fbf7925e90a600eac**

Documento generado en 06/09/2022 06:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>